

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602 j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2024

| PROCESO: | EJECUTIVO | |
|-------------|---|--|
| DEMANDANTE: | HÉCTOR HERNAN MONCADA LÓPEZ | |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES | |
| RADICADO: | 050013105002 2015 00 886 00 | |
| ASUNTO: | Aprueba liquidación de costas | |

El apoderado judicial de la demandada presento poder de sustitución y solicitó la aprobación de la liquidación del crédito. (ver anexo 18 del expediente digital.).

SANTIAGO BERNAL PALACIOS, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, me permito radicar sustitución de poder, y solicitar a su despacho se apruebe la liquidación del crédito presentada por mi representada y la cual se corrió traslado mediante auto del pasado 27 de noviembre de 2023.

Antecedentes procesales

El 25 de agosto de 2016 se libró Mandamiento de pago. (anexo 1-30 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de HECTOR HERNAN MONCADA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.307.025, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES-, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 2.190.650), por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo económicamente, causados por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2010, hasta el 30 de septiembre de 2012.

-A partir del 1º de octubre de 2012, la pensión del señor HECTOR HERNAN MONCADA LOPEZ, deberá ser incrementada en un 14% del salario mínimo mensual legal vigente, por cónyuge a cargo económicamente, sin perjuicio de los incrementos legales que operen hacia el futuro, y mientras subsistan las causas que lo originaron.

 -Por la indexación objeto de condena de la suma que por concepto de incrementos pensionales fueron reconocidas.

-Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 800.000), por concepto de costas del proceso ordinario laboral fijadas en primera instancia.

-Por QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS. (\$ 566.700) por concepto de costas del proceso ordinario laboral fijadas en segunda instancia.

SEGUNDO: Se niega mandamiento de pago por los intereses del artículo 177 del C.C.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se DECRETA el embargo de los dineros que reposan en la cuenta Bancolombia No. 65283209592, de propiedad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que se limita hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M. L. \$6.000.000., (inciso 8° artículo 513 del C. P. C.).

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

- El 5 de junio de 2019 se notificó la demandada. (anexos 1-31-32 E.D.).
- El 25 de junio de 2019 la demandada presentó excepciones (anexos 1-35 E.D.).
- El 2 de julio de 2019 se reconoció personería a los apoderados judiciales de la demandada, corrió traslado de las excepciones y se fijó audiencia para resolver las excepciones, para el 13 de noviembre de 2019, a las once la mañana. (anexo 1-37 E.D.).
- El 11 de octubre de 2019 se reprogramó la audiencia de resolución de excepciones para el 14 de noviembre de 2019, a las once de la mañana. (anexo 1-38 E.D.).
- El 14 de 4 noviembre de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró probada parcialmente la excepción de pago y se ordenó continuar con la ejecución por los demás conceptos. Se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, por el valor del 7% del crédito y se requirió a las partes con el fin de que presenten la liquidación. (anexo 1-40 E.D.).
- El 2 de junio de 2022, se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito y se ordenó la entrega del título judicial No.413230003360047 por valor de \$1.366.700 a la parte demandante, que corresponde al pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario de primera instancia adelantado entre las partes. (anexo 6 E.D.).
- El 22 de septiembre de 2022, se requirió a las partes, con el fin de que presenten la liquidación del crédito. (anexo 10 E.D.).
- El 9 de noviembre de 2023, se requirió a las partes, con el fin de que presenten la liquidación. (anexo 14 E.D.).
- El 23 de noviembre de 2023, la parte demandada presentó la liquidación del crédito y la Resolución SUB 96497 de abril 23 de 2021. (anexo 16 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al C.L.P. Y S.S, la cual se presentará solo por costas del proceso ejecutivo las cuales fueron tasadas en el 7% así:

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------------------|-----------|
| COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO 7% | \$ 95.669 |
| TOTAL | \$ 95.669 |

La presente liquidación de costas se presenta conforme se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 14 de noviembre de 2019.

TERCERO: DECLARAR probada PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE PAGO en el proceso bajo radicado 2015-0886, ordenando continuar con la ejecución por los demás conceptos del proceso ejecutivo.

Lo anterior fue teniendo en cuenta que Colpensiones ya había pagado el retroactivo ordenado mediante la Resolución GNR 125653 del 29 de abril de 2015.

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------|--------------|
| Mesadas | 0.00 |
| Mesadas Adicionales | 0.00 |
| F. Solidaridad Mesadas | 0.00 |
| F. Solidaridad Mesadar Adicas | 0.00 |
| Incrementos 29 ABR 2015 | 2,624,090.00 |
| Indexacion | 389,342.00 |
| Intereses de Mora | 0.00 |
| Descuentos en Salud | 0.00 |
| Pagos ordenados Sentencia | 2,190,650.00 |
| Pagos ya efectuados | 0.00 |
| Valor a Pagar | 5,204,082.00 |

El proceso solo continuaría por las costas del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo.

Costas del proceso ordinario \$1.366.700, suma que fue cancelada mediante título judicial No.413230003360047.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución SUB Número 125653 de 29 de abril de 2015 con la cual se reconoció unos incrementos pensionales por persona a cargo sobre una pensión de vejez en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y en favor del señor MONCADA LOPEZ HECTOR HERNAN, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 8.307.025, por lo anterior se evidencia que del proceso ordinario y ejecutivo solo se adeudan las costas procesales, motivo por el cual se solicita al demente y/o a su apoderado judicial se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN con el fin de requerir el pago del Título Judicial Número 413230003671816 de 08 de marzo de 2021 por la suma de \$1.366.700, para que de esta manera quede cumplido totalmente el fallo judicial.

El 27 de noviembre de 2023 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 17 E.D.).

CONSIDERACIONES

Por cuanto la liquidación de las costas procesales presentada por COLPENSIONES por valor de \$95.669 que milita en el anexo 16 del expediente digital no fue objetada por el extremo activo, una vez corrido el traslado a la parte ejecutante, mediante auto del 27 de noviembre de 2023 (anexo 17 E.D.), el despacho la aprueba y la declara en firme por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales presentada por la parte demandada por valor de \$95.669, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar a la entidad demandada a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA, T.P. 123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOAGDOS S.A.S. y SANTIAGO BERNAL PALACIOS, T.P.269.922 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 18 E.D:).

Se requiere a las partes, con el fin de que adelantes las diligencias pertinentes, con el fin de termina el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: baf424e58f74ed4ec580b2d8427fee0476a23e2f579049da56f42d57d5f215ee

Documento generado en 05/03/2024 01:16:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica